

Constancia secretarial: Señor juez dejo constancia que, la parte demandante, en el término oportuno subsana la demanda de conformidad con el auto que inadmite la misma.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

Auto Inter. n°: 256
Radicado: 2022-235
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo P.A. Coordinada Sur
Demandado: Estampados Color Way S.A.S.
Wilmer Antonio Arbeláez Arango

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022; se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo P.A. Coordinada Sur, y en contra del señor Wilmer Antonio Arbelaez Arango y la sociedad Estampados Color Way S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Quince millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$15.591.992) como capital, respecto a la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, en relación con la cuota n° 5.
- b) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, causados desde el día 26 de julio de 2021.

hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

c) Quince millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$15.591.992) como capital, respecto a la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, en relación con la cuota n° 6.

d) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, causados desde el día 26 de agosto de 2021. hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

e) Quince millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$15.591.992) como capital, respecto a la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, en relación con la cuota n° 7.

f) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, causados desde el día 24 de septiembre de 2021. hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera

g) Quince millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$15.591.992) como capital, respecto a la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, en relación con la cuota n° 8.

h) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, causados desde el día 26 de octubre de 2021. hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

i) Quince millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$15.591.992) como capital, respecto a la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, en relación con la cuota n° 9.

j) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, causados desde el día 26 de noviembre de 2021. hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

k) Quince millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$15.591.992) como capital, respecto a la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, en relación con la cuota n° 10.

l) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, causados desde el día 24 de diciembre de 2021. hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

m) Quince millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$15.591.992) como capital, respecto a la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, en relación con la cuota n° 11.

n) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, causados desde el día 26 de enero de 2022. hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

o) Quince millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$15.591.992) como capital, respecto a la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, en relación con la cuota n° 12.

p) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, causados desde el día 25 de febrero de 2022. hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

q) Quince millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$15.591.992) como capital, respecto a la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, en relación con la cuota n° 13.

r) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, causados desde el día 25 de marzo de 2022. hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

s) Quince millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$15.591.992) como capital, respecto a la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, en relación con la cuota n° 14.

t) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, causados desde el día 27 de abril de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

u) Quince millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$15.591.992) como capital, respecto a la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, en relación con la cuota n° 15.

v) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, causados desde el día 27 de mayo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

w) Quince millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$15.591.992) como capital, respecto a la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, en relación con la cuota n° 16.

x) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, causados desde el día 24 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

y) Quince millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$15.591.992) como capital, respecto a la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, en relación con la cuota n° 17.

z) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, causados desde el día 26 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

aa) Quince millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$15.591.992) como capital, respecto a la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, en relación con la cuota n° 18.

bb) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el contrato de transacción adosado a la demanda, causados desde el día 26 de agosto de 2022. hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, el título ejecutivo en físico que fundamentan la presente acción.

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordena la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente y a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado John Jairo Ospina Penagos T.P., 133.396 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder especial conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 27 de septiembre de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 107,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa7c6c169ec8653b078d74d01c61fb0efa374c793d7729484b45353e1d48708**

Documento generado en 26/09/2022 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>